REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

MUNICIPIO DE CAJICÁ.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.

ORDEN DE COMPARENDO

No. 25-126-6-2024-649

EXPEDIENTE PVA-C - 224

ARTÍCULO 140

NUMERAL 13

PARTE INFRACTOR(A):

JIMENEZ ARRIETA JOSE DANIEL

INICIADO:
11 DE JUNIO DE 2024

SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA.

CONSTANCIA: Pasan las presentes diligencias al Despacho de la Inspección Primer de Policía, informado que el personal uniformado de la Policía Nacional adscrito al municipio de Cajicá, poniendo en conocimiento la Orden de comparendo **No 25-126-6-2024-649** de fecha **11 DE JUNIO DE 2024** que le fuere impuesta al ciudadano (a) **JIMENEZ ARRIETA JOSE DANIEL** quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía **N° 1052985121** orden de comparendo impuesta por incumplimiento al Artículo **140** numeral **13** de la Ley 1801 de 2016. Así las cosas, La Inspección Primera de Policía, hoy **DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2024** , y habiendo transcurrido cinco (**05**) días hábiles, sin que el ciudadano (a) **JIMENEZ ARRIETA JOSE DANIEL** se hubiese presentado ante el despacho de la Inspección Primera de Policía o comunicado por los medios oficiales que cuenta la Alcaldía municipal de Cajicá para la recepción de información, en aras de solucionar su situación policiva, procede a **CONFIRMAR LA MEDIDA CORRECTIVA** correspondiente a **MULTA GENERAL TIPO 4 (DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMINOS LEGALES DIARIOS VIGENTES ($693.328.oo); Y DESTRUCCION DEL BIEN.**por haber infringido el artículo **140** numeral **13** de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo **No. 25-126-6-2024-649** de fecha **11 DE JUNIO DE 2024**, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

En el momento de imposición de la orden de comparendo número **No. 25-126-6-2024-649** de fecha **11 DE JUNIO DE 2024**, el (la) señor(a)**, JIMENEZ ARRIETA JOSE DANIEL** quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía **N° 1052985121** la multa general tipo **MULTA GENERAL TIPO 4 (DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMINOS LEGALES DIARIOS VIGENTES ($693.328.oo); Y DESTRUCCION DEL BIEN.**, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), este despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento. **MÉRITO EJECUTIVO.** La presente resolución policiva y la orden de comparendo número **25-126-6-2024-649**, prestan mérito ejecutivo.

Remítase el contenido del expediente a la secretaria de Hacienda del municipio de Cajicá para el trámite correspondiente de cobro coactivo, teniendo como fundamento la <ley 2197 de 2022 “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras *disposiciones ARTÍCULO 47. <Yerro en redacción y en consecutivo de numeración corregido por el artículo 25 del Decreto 207 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Adiciónese a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223A.* ***numeral b)*** *Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 201* ***numeral e)*** *Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (…)*

Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento “La presente decisión se le **NOTIFICARÁ** a él (la) señor(a**) JIMENEZ ARRIETA JOSE DANIEL** quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía **N° 1052985121**. Decisión que se notificará conforme lo establecido en parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Cajicá – Cundinamarca, el **DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2024**

ADRIANA PATRICIA QUINTERO SANTIAGO
INSPECTOR PRIMERA DE POLICIA

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

Consultar por:

Número de Comparendo o Expediente

N° Identificación, Comparendo o Expediente:

25-126-6-2024-649

Nueva Busqueda | Validar Funcionario

Preguntas Frecuentes (https://srvcnpc.policia.gov.co/multimedia/formatos/PREGUNTAS_FRECUENTES_CNSCC_RNMC.pdf)

Imprimir

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/06/2024 10:31:55 a. m. el ciudadano con **la Cedula de Ciudadania** Nº. **1052985121** y Nombres: **JIMENEZ ARRIETA JOSE DANIEL**

PRESENTA LOS SIGUIENTES REGISTROS:

Ver Expediente	Identificación	Expendiente	Formato	Infractor	Fecha	Departamento	Municipio
Ver Expediente	1052985121	25-126-6-2024-649	002	JIMENEZ ARRIETA JOSE DANIEL	11/06/2024 10:16:42 a. m.	CUNDINAMARCA	CAJICA

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificacion corresponda con el documento de identidad suministrado.

Advertencias:

1. Para presentar una petición, Queja, Reclamos y Sugerencia relaciona con esta consulta, puede hacerlo ante la autoridad de policía que impuso la medida correctiva, o de no ser posible, podrá hacerlo a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano (OAC) que se encuentran ubicadas en las unidades policiales, direcciones, comandos de metropolitanas y departamentos de policía, o mediante la página web de la Institución www.policia.gov.co, mediante la pestaña de trámites y servicios al ciudadano y luego accediendo al link de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias.
2. **Si el estado de la medida se encuentra en: "CERRADO" o "EN PROCESO" el presente documento NO genera las consecuencias por el no pago de multas descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.**
3. El reporte de la medida correctiva impuesta permanecerá para la consulta por parte de las autoridades de policía y entidades del Estado, por el lapso de un (01) año después de su cumplimiento (CERRADO), según Decreto 001284 del 31 de julio de 2017.
4. Si pasados seis meses a partir de la fecha de imposición de multa, hasta cuando el infractor no se ponga al día con el pago de la misma, se generan las consecuencias por el no pago descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, así:
   - Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
   - Ser nombrado o ascendido en cargo público.
   - Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
   - Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
   - Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.
5. Es de responsabilidad del infractor acudir ante la autoridad de policía que impuso la medida correctiva para actualizar el estado de cumplimiento o no procedencia en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

6. Información extraída del Registro Nacional de Medidas Correctivas (artículo 184 de la Ley 1801 de 2016).

Detalle Comportamiento Contrario a la Convivencia

Número de Expediente:

25-126-6-2024-649

Artículo:

Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Numeral:

Num. 13 Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

Literal:

No aplica

Apelación:

NO

Localidad:

NO APLICA LOCALIDAD - COMUNA

Relato Hechos:

se realiza registra persona que al nota la presencia policial vota una sustancia que por sus características de color y olor se asemeja a la marihuana es de anotar que el ciudadano se encontraba consumiendo dicha sustancias

Descargos:

consumo diario

Medidas Correctivas

Medida	Atribucion	Remitido a:	Direccion:	Estado
Multa General Tipo 4	INSPECTOR DE POLICÍA	INSPECCION	CL 2 4 - 07	EN PROCESO
Destrucción de bien	COMANDANTE DE ESTACIÓN, SUBESTACIÓN, CAI, PERSONAL UNIFORMADO PONAL	ESTACION POLICIA CAJICA	Carrera 5 N° 2-10	EN PROCESO

Información 515 9000

Dios y Patria

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

GOV.CO